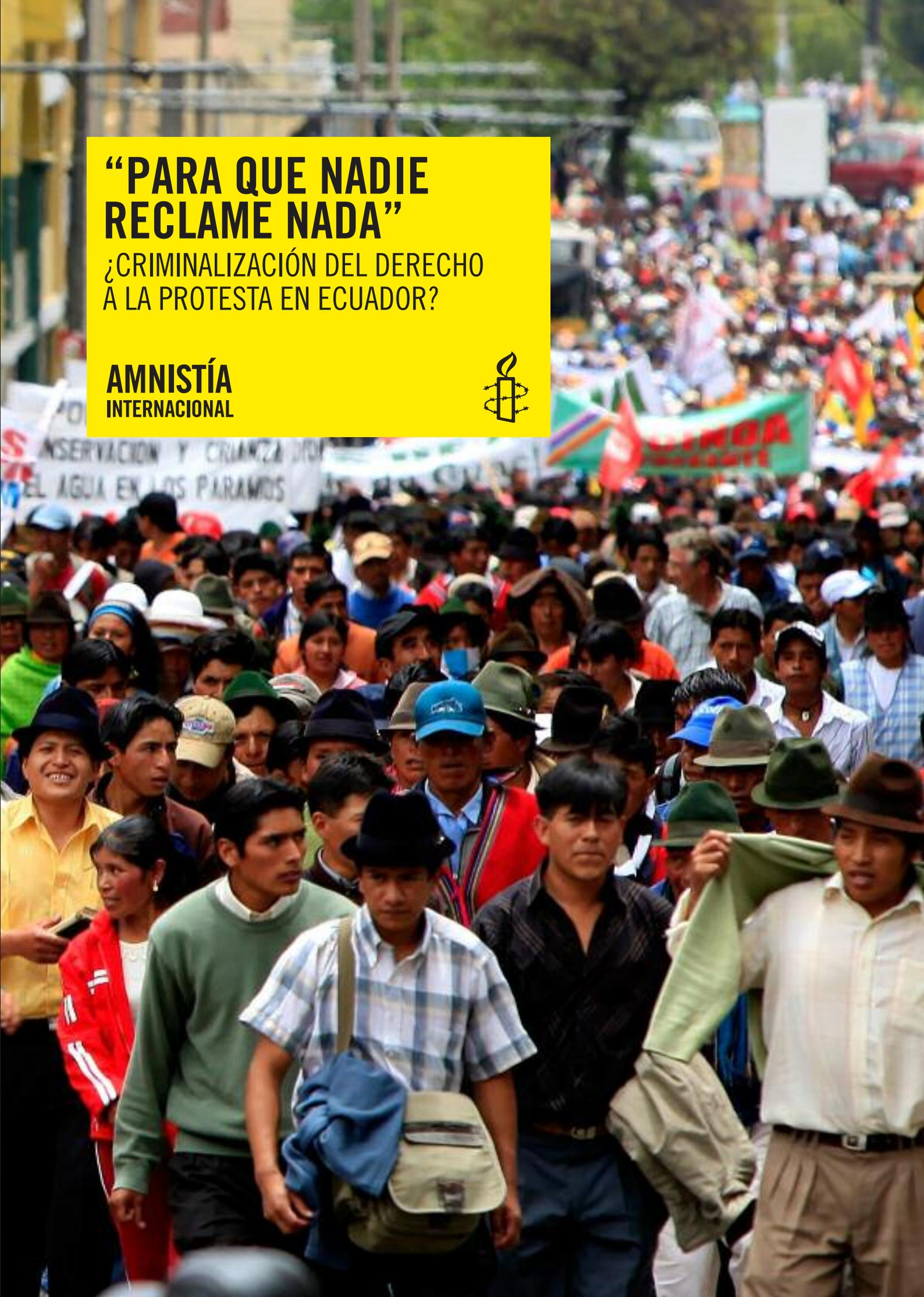


“PARA QUE NADIE RECLAME NADA”

¿CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA EN ECUADOR?

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2012 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2012

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
amnesty.org

Índice: AMR 28/002/2012 Spanish
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org.

Foto de portada: Protesta contra el proyecto de Ley de Aguas, Quito, Ecuador, 8 de abril de 2010.
© EPA/Jose Jacome

amnesty.org

Índice

Metodología	2
1. Introducción.....	3
2. Contexto: industrias extractivas, política y protestas.....	6
Las industrias extractivas en Ecuador.....	6
Las protestas de 2005-2006	7
La “revolución ciudadana”.....	8
Las protestas de 2007	8
Las amnistías de 2008.....	9
La nueva Constitución	9
3. Un efecto disuasorio.....	10
Detención, reclusión y fianza	11
Una atmósfera de hostilidad	12
4. La Ley de Minería	14
5. La Ley de Aguas	18
Las protestas de septiembre de 2009	19
Las protestas de mayo de 2010	21
6. Derecho nacional y normas internacionales.....	23
El derecho a la protesta.....	23
El derecho a la consulta	27
7. Conclusión y recomendaciones	29
Ecuador en la actualidad	30
El futuro	30
Recomendaciones.....	31
Notas finales	32

Solamente es para atemorizar, solamente es para callar, solamente es para impedir nuestra libertad de expresión, pero también no quieren escuchar nuestras demandas, que son la reivindicación sobretodo de nuestros derechos: el derecho al agua, el derecho a la tierra-territorios, el derecho a reclamar y exigir el respeto a la biodiversidad [...]. La Constitución [de Ecuador] y los Convenios internacionales exigen que tenemos que ser consultados, y nosotros nunca hemos sido consultados.

Delfín Tenesaca, presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), agosto de 2011

En vez de dedicarnos a actividades propias de las comunidades, de las necesidades de los pueblos, a discusión de propuestas de la población, hemos tenido que estar hablando de este proceso [de criminalización].

Marco Guatemal, ex presidente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI), agosto de 2011

METODOLOGÍA

Este informe es el resultado de la investigación realizada por Amnistía Internacional entre 2009 y 2011 sobre el uso de la detención, la privación de libertad y la presentación de cargos infundados contra manifestantes indígenas y campesinos en Ecuador. Se basa en el examen de expedientes judiciales, la correspondencia con autoridades gubernamentales y la investigación llevada a cabo durante una visita al país en agosto de 2011. La delegación de Amnistía Internacional visitó Quito y Cuenca para entrevistar a ONG locales, abogados y miembros y dirigentes de organizaciones indígenas y campesinas. Amnistía Internacional desea dar las gracias a los numerosos dirigentes indígenas y campesinos cuya experiencia y cuyas palabras forman el núcleo de este informe, y a las ONG y abogados que con tanta generosidad compartieron su tiempo, sus conocimientos y su información. La delegación se reunió también con autoridades gubernamentales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y del Ministerio del Interior. Amnistía Internacional pidió asimismo, mediante solicitudes presentadas por escrito, información al Estado.

1. INTRODUCCIÓN

Eso es lo que quieren: tapar la boca, asustarlas y criminalizar toda la lucha social y callarnos, sobre todo para que nadie reclame nada.

Delfín Tenesaca, presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), agosto de 2011

La expansión de las industrias extractivas –como la minería y la prospección petrolífera– en Ecuador, al igual que en otros lugares de Latinoamérica, ha traído consigo un conflicto creciente por el control de tierras y los recursos naturales. Muchos Estados han invertido en el sector extractivo, al considerarlo una fuente de progreso económico. Sin embargo, las comunidades más directamente afectadas, lejos de ver mejorar su situación, se han enfrentado a desplazamientos, daños medioambientales y fragmentación social. En algunos casos, las tensiones han estallado en protestas públicas de pueblos indígenas y campesinos.¹

Históricamente, las comunidades indígenas y campesinas han vivido marginadas, sin apenas acceso a mecanismos formales a través de los cuales participar y expresar sus preocupaciones. Las protestas en la calle han sido un eje central de sus campañas, una manera de hacer oír su voz en los pasillos del poder y de manifestar solidaridad con otras personas que se enfrentan a dificultades similares. Por ello, las acciones de las autoridades ecuatorianas al reprimir las protestas y utilizar cargos penales infundados contra los dirigentes de las organizaciones indígenas y campesinas han afectado especialmente a la capacidad de estas comunidades de asegurar que se respeten sus derechos.

Amnistía Internacional no está ni a favor ni en contra de las actividades extractivas en sí.² No obstante, la organización ha recibido numerosos informes que indican que el sistema de justicia penal de Ecuador se está utilizando para acallar las protestas contra las leyes y políticas propuestas por el gobierno respecto a los recursos naturales. Entre los métodos utilizados en lo que parece ser un intento deliberado de obstaculizar el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión se encuentran cargos infundados, investigaciones prolongadas, recursos reiterados de los fiscales para ampliar la duración de los cargos formulados, condiciones de fianza restrictivas y cargos relacionados con el terrorismo o con la obstrucción ilegal de vías.

La amplitud del uso que las autoridades han hecho del sistema judicial a este respecto ha llegado a la primera línea del debate nacional. Por ejemplo, en 2008, la Asamblea Nacional Constituyente³ otorgó varias amnistías que abarcaban los casos de más de 350 personas para “subsana errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas

inocentes” que protestaban contra proyectos y políticas estatales que afectaban a recursos naturales.⁴

Sin embargo, estas amnistías no marcaron un cambio en la política gubernamental. La criminalización de la protesta persiste. En 2009 y 2010, el fallo de las autoridades a consultar de forma adecuada con los pueblos indígenas y campesinos antes de aprobar legislación sobre la minería y el derecho al agua desató una serie de protestas nacionales. Muchos de los que participaron activamente en esas protestas –y algunos que no lo hicieron– se enfrentaron posteriormente a cargos y procesos judiciales que parecían concebidos para impedir y castigar la protesta legítima y silenciar a quienes hacen campaña en favor de los derechos humanos de las comunidades indígenas y campesinas. Los dirigentes han sido blanco especial de ataques.

La oposición a las actividades de la industria extractiva es una cuestión divisiva y controvertida que a menudo polariza a las comunidades. En este contexto, los dirigentes indígenas y campesinos que participan en las protestas por las cuestiones relativas a los recursos naturales corren grave peligro de sufrir amenazas y ataques, lo que provoca una situación que da lugar a violaciones de derechos humanos. Además, el hecho de que estos dirigentes se vean sometidos a detención y a cargos penales incrementa su vulnerabilidad, al poner en duda la legitimidad de sus actos y sus argumentos.

Este informe se centra en las manifestaciones que tuvieron lugar entre enero de 2009 y junio de 2010, y en particular en siete casos claves que afectaron a 24 dirigentes de comunidades y organizaciones que se oponían a leyes y políticas estatales sobre el uso de recursos naturales, así como promocionaban los derechos de los pueblos indígenas. Los afectados han sido sometidos a lo que parecen ser cargos penales de motivación política.

La información sobre los procedimientos judiciales de cada caso fue a menudo difícil de obtener, ya que muchos se han estancado en la fase inicial de investigación a causa de la falta de pruebas y, por tanto, los expedientes siguen siendo confidenciales. Además, los dirigentes con frecuencia no tienen acceso a asistencia letrada privada y, por tanto, no disponen de información detallada sobre los procedimientos judiciales que rodean sus casos. No obstante, Amnistía Internacional, trabajando en estrecha colaboración con los abogados de la defensa y examinando la información disponible, ha podido establecer que los 24 dirigentes se han enfrentado a un total de 20 cargos de terrorismo, 10 cargos de sabotaje, 4 cargos de obstrucción ilegal de vías y 1 cargo de homicidio. En el momento de redactar este informe, 8 de los 24 dirigentes seguían sometidos a investigación o a procedimientos judiciales, o se encontraban sometidos a restricciones de fianza. También es importante señalar que Amnistía Internacional ha documentado casos adicionales de dirigentes que se han enfrentado a cargos cuestionables; sin embargo, estos casos no se han incluido en el informe ante el temor de represalias contra los propios dirigentes.

Yo personalmente no estaba en la protesta, ni dirigiéndola, pero como somos dirigentes ya estábamos bien identificados. Lo que querían era detenerme no importa en donde me encontraba.

Vicente Zhunio, dirigente comunitario acusado de sabotaje y que permaneció detenido 30 días, agosto de 2011.

Nombre	Fecha	Cargos	Situación
Vicente Zhunio	5 de enero de 2009	Sabotaje	Cargos desestimados en diciembre de 2010
Rosa Justina Chuñir Quizhpi Georgina Beatriz Gutama Rosa Gutama Chuñir Priscila Gutama Gutama José Salustino Gutama Gonzalo Gutama Urgilés Manuel Pacheco Miguel de la Cruz	5 de enero de 2009	Terrorismo	Cargos desestimados en agosto de 2009
Ángel Geovanny Uyaguari Carlos, Rumipuglla Uyaguari Germán Naikiai Shiki * Y otro hombre (nombre no facilitado)	5 de enero de 2009	Terrorismo	Cargos desestimados en julio de 2009
José Acacho Fidel Kaniras Pedro Mashiant	30 de septiembre de 2010	Terrorismo, sabotaje y homicidio	Procedimientos en curso y condiciones para la fianza
Carlos Pérez Federico Guzmán Efraín Arpi	4 de mayo de 2010	Sabotaje, sustituido por obstrucción ilegal de vías	Apelación de los acusados contra la declaración de culpabilidad
Marco Guatemal César Cuascota José Miguel Tocagón	4 de mayo de 2010	Sabotaje y terrorismo, sustituido por obstrucción ilegal de vías sólo para Marco Guatemal	Sentencia absolutoria dictada en noviembre de 2011
Delfín Tenesaca Marlon Santi	24 de junio de 2010	Terrorismo	Investigación en curso

2. CONTEXTO: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, POLÍTICA Y PROTESTAS

Con el oro ese van a sacar todo, va a quedar una sola piedra y entonces ¿dónde siembro, y mis hijos dónde viven? ¿Mis nietos dónde viven? ¿Qué agua toman si no hay más agua si están ellos [las empresas mineras] ahí donde nacen las aguas? Yo por eso sí protesto.

Miembro de la comunidad⁵ de Molleturo, agosto de 2011

LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN ECUADOR

La industria del petróleo despegó en la región amazónica de Ecuador en las décadas de 1970 y 1980, y desde entonces el país se ha convertido en el quinto productor de crudo de Latinoamérica, y el petróleo ha pasado a ser una de las principales fuentes de ingresos en el país. En la actualidad, los ingresos por petróleo suman una cuarta parte del producto interno bruto,⁶ y constituyen un 40 por ciento del presupuesto del Estado.⁷ Sin embargo, muchos de estos proyectos han causado daños medioambientales y conflictos con las comunidades locales.

Por ejemplo, en 1996, el gobierno dio permiso a una empresa petrolera para que realizara perforaciones en las tierras del pueblo indígena Sarayaku; a los Sarayaku no se les consultó, por lo que no dieron su consentimiento libre, previo e informado a esas actividades. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre octubre de 2002 y febrero de 2003 las actividades de prospección petrolífera afectaron al 29 por ciento del territorio Sarayaku. Aunque, gracias a las presiones de la comunidad de Sarayaku, las actividades petroleras cesaron, en sus tierras aún queda más de una tonelada de explosivos no utilizados.⁸ Al no conseguir justicia en los tribunales nacionales de Ecuador, los Sarayaku llevaron el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el órgano de derechos humanos de más alta

instancia de América. Buscan que el Estado ecuatoriano rinda cuentas de sus actos, y que se garantice que no se toma, sin su consentimiento libre, previo e informado, ninguna decisión que afecte a sus vidas. La decisión final de la Corte se espera para 2012.

Por otra parte, la minería a gran escala es una actividad relativamente reciente en Ecuador. La primera Ley de Minería se introdujo en 1991, y seis años después se promulgó su reglamento de aplicación. En el año 2000 se introdujeron reformas, como la reducción de impuestos, que hicieron a Ecuador más atractivo para las industrias extractivas extranjeras,⁹ y para abril de 2007 las concesiones mineras se extendían en un área de 2,8 millones de hectáreas, de las que aproximadamente la mitad (el 45,6 por ciento) eran de extracción de metales.¹⁰

LAS PROTESTAS DE 2005-2006

Al igual que en muchos países de Latinoamérica, este brusco incremento de los proyectos de minería y la ausencia de consulta con las comunidades potencialmente afectadas dieron lugar a un aumento de las protestas. Algunas han sido pacíficas, mientras que otras no. En los últimos años, esta descontento social ha llevado a Ecuador a declarar numerosos estados de emergencia. Por ejemplo, en mayo y agosto de 2005 se declaró el estado de emergencia en respuesta a las protestas de las provincias de Sucumbíos y Orellana. Allí las comunidades se habían organizado para reclamar que sus derechos fueran respetados frente a las actividades extractivas, y para exigir que se invirtiera en la zona una parte mayor de los ingresos procedentes del petróleo. Según los informes, se detuvo a decenas de personas.¹¹

En marzo de 2006 se declaró el estado de emergencia en las provincias de Sucumbíos, Orellana y Napo, y un decreto presidencial las designó zonas de seguridad nacional. Además, el Decreto 1214¹² invocaba la Ley de Seguridad Nacional, que permitía que se juzgara a civiles ante tribunales militares.¹³ Los civiles nunca deben ser juzgados en corte militares porque estas no ofrecen las salvaguardias previstas en el derecho internacional, incluyendo juicios justos y públicos llevados a cabo por tribunales independientes e imparciales. Tal como ha señalado el Comité de Derechos Humanos de la ONU, “el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares o especiales puede plantear problemas graves en cuanto a que la administración de justicia sea equitativa, imparcial e independiente”.¹⁴

En un caso concreto, Wilman Jiménez Salazar, miembro del Comité de Derechos Humanos de Orellana, participó el 19 de junio de 2006 en una protesta de campesinos contra el presunto impacto medioambiental de una empresa petrolera que operaba en Payamino, provincia de Orellana.¹⁵ Una de las demandas de la comunidad era que la empresa enterrara un oleoducto que transportaba crudo, ya que decían que había causado quemaduras a algunas personas. En respuesta a esta manifestación, la Policía Nacional y el ejército utilizaron, según los informes, gas lacrimógeno y balas de goma para dispersar a la multitud.

A Wilman Jiménez Salazar le dispararon seis veces con balas de goma mientras tomaba fotografías de la protesta, y luego le detuvieron. Permaneció recluido en manos del ejército en Orellana, que lo acusó de terrorismo y sabotaje en virtud de la Ley de Seguridad Nacional y le negó la asistencia a una vista de hábeas corpus. Finalmente quedó en libertad el 6 de julio, tras haber permanecido 17 días bajo custodia militar. No obstante, siguió sometido a investigación por las autoridades militares hasta septiembre de 2006, cuando su caso se transfirió a la jurisdicción civil. Wilman Jiménez Salazar fue absuelto de todos los cargos el

23 de abril de 2008 en virtud de las amnistías concedidas por la Asamblea Constituyente en marzo de 2008 (véase “Las amnistías de 2008”, *infra*).¹⁶

LA “REVOLUCIÓN CIUDADANA”

En enero de 2007, Rafael Correa se convirtió en el séptimo presidente de Ecuador en 10 años; tres presidentes elegidos democráticamente se habían visto obligados a abandonar su cargo por las protestas masivas. La elección de Rafael Correa fue vista como un nuevo capítulo en la historia política de Ecuador. Él se comprometió a poner en marcha una “revolución ciudadana” en la que mejorarían la salud y la educación, se reduciría la corrupción, se protegería el medio ambiente y se reformaría la Constitución.

El presidente Correa gozaba de un fuerte apoyo popular. Fue elegido con más del 56 por ciento de los votos, y contaba también con el apoyo del colectivo indígena más grande de Ecuador: la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).¹⁷ Fundada en 1986, la CONAIE se compone de unas 3.200 organizaciones que representan a unos 5 millones de indígenas.¹⁸

LAS PROTESTAS DE 2007

Durante este año, los conflictos por los recursos naturales continuaron, y dieron lugar a más detenciones arbitrarias y cargos infundados. Por ejemplo, en enero y marzo de 2007, las comunidades campesinas del Cantón Chillanes, provincia de Bolívar, fueron amenazadas y acosadas, según los informes, por miembros de las fuerzas armadas, y sus integrantes fueron recluidos por cargos de sabotaje, para quedar en libertad unos días después por falta de pruebas. Las detenciones estaban aparentemente vinculadas a la campaña de las comunidades en favor de los derechos de las personas afectadas por un proyecto hidroeléctrico en la zona.¹⁹

En noviembre de 2007, los residentes de Dayuma, en la provincia de Orellana, pidieron que las empresas contrataran a más residentes locales, y pagaran sus impuestos y los derechos de explotación directamente al gobierno local, para que ese dinero pudiera invertirse en servicios básicos e infraestructura de la provincia. Como parte de la protesta, la comunidad bloqueó la Vía Auca y, según los informes, con ello recortó la producción de petróleo en un 20 por ciento. Se declaró un estado de emergencia que “autorizo a la Fuerza Pública intervenir con el propósito de despejar las vías interrumpidas y garantizar la operación de producción y transporte de petróleo”.²⁰ Según la Defensoría del Pueblo, 11 manifestantes fueron detenidos y al menos 26 se enfrentaban a cargos de terrorismo y sabotaje; los cuales se encontraban entre los que fueron amnistiados por la Asamblea Constituyente en 2008 (véase “Las amnistías de 2008”, *infra*).²¹

Una de las personas detenidas en Dayuma era Guadalupe Llori, gobernadora de la provincia de Orellana y miembro del opositor Movimiento Plurinacional Pachakutik. Fue detenida en su casa por el ejército el 7 de diciembre de 2007 y acusada de sabotaje y terrorismo. Una vez recluida, se formuló también contra ella un tercer cargo de fraude, en lo que parecía ser un intento de mantenerla en prisión el tiempo suficiente para apartarla de su cargo. Tras 10 meses de prisión, Guadalupe Llori fue absuelta y reelegida como gobernadora en 2009.

LAS AMNISTÍAS DE 2008

En marzo y julio de 2008, la Asamblea Constituyente concedió amnistías a más de 350 personas –como por ejemplo las que habían participado en las protestas de Dayuma de 2007– de las que consideraba que habían sido acusadas indebidamente por protestar contra las políticas y prácticas del gobierno sobre los recursos naturales. La Asamblea basó la amnistía en un informe redactado por algunos de sus miembros, en el que reconocía que “la situación por la que atraviesan muchos líderes sociales en el Ecuador es altamente crítica, pues en cada espacio en que éstos asumen la exigibilidad de sus derechos, han sido objeto de amenazas, intimidaciones, persecuciones, enjuiciamientos y otras acciones dirigidas a desprestigiarla/los y desmotivar su trabajo”.²²

Además, en abril de 2008 la Asamblea Constituyente aprobó un “mandato minero” que cancelaba las concesiones mineras que no hubieran superado una evaluación de impacto medioambiental o que no hubieran sido sometidas a una consulta adecuada. También impuso una moratoria a las nuevas concesiones, y dio al Estado un plazo de seis meses para reescribir la legislación minera del país.²³

LA NUEVA CONSTITUCIÓN

En abril de 2007, los votantes aprobaron la creación de una Asamblea Constituyente encargada de redactar una nueva Constitución, que finalmente fue aprobada en septiembre de 2008 por referéndum nacional. La Constitución, que contó con un amplio apoyo de grupos indígenas y campesinos, fue presentada por el presidente Correa como el elemento central de su gobierno.

La nueva constitución reconoce formalmente los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes y montubias.²⁴ En virtud del artículo 57.7, estos grupos tienen derecho a ser consultados sobre los “planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”. De igual modo, el artículo 57.17 reconoce su derecho a ser consultados “antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”.²⁵

Además, la Constitución incluye los “derechos de la naturaleza”²⁶ y establece que los recursos no renovables pertenecen al Estado, lo que otorga al gobierno un mayor control sobre las industrias extractivas.

Yo no estuve en el paro sino estuve [por] ahí. Llegó el canal de televisión y sí hablé en contra de la policía del presidente y todo eso [...] mi mano no ha cogido una piedra [...] Lo que he visto es que había personas sangradas y lastimadas y eso era lo que yo ciertamente hablé en el canal de televisión.

Miembro de la comunidad de Molleturo, agosto de 2011²⁷

3. UN EFECTO DISUASORIO

La prisión preventiva debería ser una medida excepcional, no sea considerado modus operandi general en todos o casi todos los casos que se investiguen, sino que debe ser utilizado en casos especiales con la finalidad de que no se convierta la prisión preventiva en una medida de represión o castigo, mientras se tramita el proceso penal.

Resolución que revoca la detención preventiva en el caso de cuatro manifestantes acusados de terrorismo en Chuchumbeta, provincia de Morona Santiago, el 11 de febrero de 2009, durante una protesta contra la Ley de Minería.

Los dirigentes indígenas y campesinos de Ecuador han sido objeto de una serie de medidas que afectan a su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión. Contra ellos se han utilizado cargos infundados, enjuiciamientos penales, detenciones arbitrarias y rigurosas condiciones de fianza, en un intento de desalentarles de manifestar su oposición a las leyes y políticas gubernamentales.

El efecto de la criminalización de la protesta va más allá de las personas que la sufren directamente. Sus familias y comunidades también viven bajo la sombra de la posible persecución o detención, y a menudo temen ejercer sus derechos y convertirse a su vez en blanco de estas prácticas.

El efecto acumulativo sobre comunidades enteras puede disuadir a otras de realizar acciones públicas en defensa de los derechos humanos. Marco Guatemala, dirigente indígena acusado de sabotaje y, más tarde, de obstrucción ilegal de vías, dijo a Amnistía Internacional que esta criminalización “desalienta, o sea limita, y más bien es un miedo para los otros, para los nuevos líderes que vendrían”. También dijo que sus padres viven ahora con temor constante a lo que le pueda suceder: “Saber que cuando sale tal vez no vuelve, o sea es totalmente una incertidumbre en la familia”.

No he ido a otras manifestaciones desde entonces. He ido a reuniones, pero no figuro.

Pedro Mashiant, dirigente indígena implicado en las protestas contra la Ley de Aguas promovida por el gobierno y acusado de terrorismo, sabotaje y homicidio, agosto de 2011

DETENCIÓN, RECLUSIÓN Y FIANZA

La medida cautelar me tiene amarrado. Yo, como representante [de la comunidad], tengo invitación a ir a conferencias en España, Israel, Alemania, Europa... Pero no puedo ir porque estoy impedido para salir del país. Lo que me deja mal es que no puedo gestionar libremente como una autoridad que goza de su libertad. Esto es lo más duro.

Pedro Mashiant, dirigente indígena, agosto de 2011

Muchos dirigentes han sido detenidos durante los intentos policiales de dispersar a los manifestantes. Otros han vivido durante años bajo amenaza de detención porque existen contra ellos órdenes de detención que no se han ejecutado. Un dirigente acusado de terrorismo dijo a Amnistía Internacional: “Ya no podemos mucho salir a las protestas porque me dicen [que] tenemos un juicio pendiente [...] ya estamos ahí nombrados quienes somos entonces [si] salimos a la protesta ya nos abren de vuelta esa página del juicio”.

En muchos casos, los fiscales han pedido que se recluya en prisión preventiva a los dirigentes comunitarios; aunque los jueces muchas veces deniegan este tipo de petición, los fiscales han respondido a la denegación con reiterados recursos de apelación, y los dirigentes viven con la amenaza de la detención pendiente sobre sus cabezas. En muchos casos, la resolución judicial definitiva ha manifestado claramente que la fiscalía carecía de motivos suficientes para pedir la detención, y ha subrayado que la privación de libertad debe ser la excepción, no la norma.

En algunos casos, se han impuesto condiciones para la fianza que exigen a los dirigentes que se presenten ante las autoridades, normalmente cada 7 o 15 días, y les prohíben salir del país. Estas restricciones afectan a la capacidad de los dirigentes comunitarios de viajar a cierta distancia dentro del país y de participar en actividades de defensa de los derechos humanos, entre ellas las dirigidas a obtener apoyo internacional.

En los siete casos destacados en este informe, los jueces terminaron desestimando muchos de los cargos por considerarlos infundados. De hecho, en sus sentencias destacaron a menudo la falta de pruebas respecto a los cargos presentados por la fiscalía. Por ejemplo, en el caso de Vicente Zhunio, el juez resolvió que el procesado no podía haber cometido los actos de los que se le acusaba y que la fiscalía había iniciado procedimientos por cargos de sabotaje sin asegurarse de que existían pruebas suficientes que lo inculparan.²⁸ En otro caso, los cargos de terrorismo presentados contra nueve acusados fueron desestimados porque la fiscalía no pudo describir los actos en los que había participado cada uno de los acusados ni la manera en la que habían cometido dichos actos.²⁹

El sistema judicial de Ecuador tiene una acumulación considerable de casos atrasados y, por ello, los dirigentes indígenas y campesinos sometidos a investigación o acusados de un delito pueden enfrentarse a años de procedimientos judiciales. Estas largas y costosas batallas judiciales pueden reducir seriamente la capacidad de los dirigentes comunitarios de dedicarse a la defensa de los derechos humanos, ya que los obligan a centrar su atención en su propia defensa. Incluso cuando finalmente los dirigentes son absueltos de los cargos, el

Estado no les otorga reparación alguna por los perjuicios sufridos tanto por ellos como por su comunidad. Además, aun después de cerrar los casos, a menudo los dirigentes deben hacer frente a gastos adicionales para que se limpie su historial policial.³⁰

Pues pasamos al abogado y rogando al abogado nos cobró un resto. Nos tocó pagar 1000 dólares que todavía no los he acabado de pagar.

Miembro de la comunidad de Molleturo, provincia de Azuay, agosto de 2011³¹

UNA ATMÓSFERA DE HOSTILIDAD

A mi un policía me dijo: “¿ya te fuiste a la cárcel y todavía no te compones?”. O sea quieren que no protestemos, que no hagamos nada, que estemos calladitos.

Vicente Zhunio, dirigente comunitario acusado de sabotaje y que permaneció detenido 30 días, agosto de 2011.

Muchos dirigentes ecuatorianos que manifiestan abiertamente su oposición a las actividades extractivas en sus comunidades han sido amenazados y han sufrido agresiones físicas y verbales. Aunque han presentado las denuncias oportunas ante las autoridades correspondientes, los responsables no han rendido cuentas de sus actos, lo que deja a los dirigentes indígenas y campesinos expuestos a nuevos ataques.

VICENTE ZHUNIO Y FERNANDO MEJÍA

Vicente Zhunio³² y Fernando Mejía³³ participaron en una manifestación en la localidad de San Miguel de Conchay, provincia de Morona Santiago, el 9 de mayo de 2009. Los manifestantes expresaban su oposición a una reunión entre el Teniente Político, campesinos locales y representantes de la industria minera que al parecer operaba en la zona. Según dijo Vicente Zhunio a Amnistía Internacional, cuando los manifestantes llegaron ante el lugar donde se celebraba la reunión, el Teniente empezó a gritarles: “Tú lárgate de aquí, lárgate a Gualaquiza, no tienes nada que hacer en mi parroquia, tú no sois de aquí, yo estoy haciendo mi reunión”. Luego señaló a Vicente Zhunio y dijo: “Eres hombre muerto”. Vicente Zhunio denunció la amenaza ante la Defensoría del Pueblo de la provincia de Morona Santiago el 12 de mayo de 2009. Amnistía Internacional tiene entendido que el caso ha pasado al Ministerio del Interior para su investigación, pero no tiene conocimiento de que se hayan emprendido nuevas acciones desde entonces.

ETELVINA MISACANGO CHUÑIR

Etelvina de Jesús Misacango Chuñir es una miembro de la comunidad de Molleturo, provincia de Azuay que ha hablado en contra de la minería. El 22 de abril de 2009 fue agredida por cuatro vecinos cuando se aproximaba a su casa. Los hombres le gritaron: “vaga, por vaga andas haciendo problema [...] por vagos están en contra de las mineras”, la arrojaron al suelo y le propinaron golpes y patadas. Ella consiguió llegar a su casa, pero los hombres la siguieron al interior y la agredieron de nuevo. También agredieron a su hijo, que trató de defenderla. Otros vecinos intervinieron cuando vieron que la sacaban de su casa arrastrándola por el pelo. Etelvina Misacango Chuñir presentó una denuncia ante la fiscalía el 23 de abril de 2009, y también denunció lo sucedido ante la Defensoría del Pueblo de la provincia de Azuay. Amnistía Internacional tiene entendido que el caso se archivó un mes después porque las lesiones que había sufrido se consideraron leves.

En un informe de diciembre de 2011, la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que “[l]os Estados no deben tolerar que los medios o los funcionarios públicos estigmaticen la actividad de estos defensores, en particular en contextos de polarización social, puesto que ello puede fomentar un clima de intimidación y acoso que podría generar rechazo e incluso actos de violencia contra estos defensores”.³⁴ Sin embargo, en Ecuador, las autoridades –incluidos altos cargos del gobierno–, lejos de intentar combatir la “estigmatización” de estos dirigentes, han contribuido a la atmósfera de hostilidad. Han utilizado un lenguaje de enfrentamiento al referirse a los dirigentes indígenas y campesinos, a los que han calificado de “enemigos” del Estado, en un esfuerzo por minar la credibilidad de sus reclamaciones.

En su informe de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó que la criminalización “resta credibilidad y legitimidad a [las] actividades de defensa de los derechos humanos, haciendo que [los defensores y defensoras] sean más vulnerables a los ataques”.³⁵ En 2006, la Comisión había señalado que “las manifestaciones provenientes de representantes estatales, expresadas en contextos de violencia política, fuerte polarización o alta conflictividad social, emiten el mensaje que los actos de violencia destinados a acallar a defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones, cuentan con la aquiescencia del Gobierno”.³⁶

Los capítulos siguientes ilustran cómo las autoridades ecuatorianas han hecho caso omiso de las declaraciones de éstos y otros órganos de derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a las protestas en torno a la Ley de Minería y la Ley de Aguas.

No es sólo el manejo de acusación de terroristas. Nos acusan de ser corruptos, de que somos inmorales, terroristas, ignorantes, de que somos infantiles [...] de que somos vieja guardia. De todo nos están acusando, con el objetivo de minimizar [nuestras reclamaciones] y [poner] a la ciudadanía en contra al movimiento indígena y de los dirigentes.

Delfin Tenesaca, presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), agosto de 2011

4. LA LEY DE MINERÍA

Tal vez no sufriremos las consecuencias pero en cambio nuestras futuras generaciones, pensamos en ellos, porque [...] van a quedar contaminados, van a quedar sin agua y no sé dónde pobres futuras generaciones van a vivir.

Miembro de la comunidad³⁷ de Molleturo, provincia de Azuay, agosto de 2011

El 14 de noviembre de 2008, el gobierno presentó en la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de Minería. Pese a las garantías constitucionales que establecen que las comunidades afectadas tienen derecho a ser consultadas, las comunidades alegaron que no se les había consultado adecuadamente antes de presentar la ley para su aprobación.

La nueva ley abrió el camino al desarrollo de una industria minera en gran escala. En ella se establecían los requisitos que tenían que cumplir las empresas para poder optar a concesiones, los permisos que necesitaban para operar en áreas protegidas, y las normas que debían seguir para contratar mano de obra local.³⁸

El proyecto de ley generó un debate nacional fuertemente polarizado sobre si la minería a gran escala era beneficiosa para el país. El presidente Correa promovió la ley alegando que facilitaba el desarrollo de una “minería responsable” al otorgar al Estado un mayor control sobre el sector. No obstante, la ley se encontró con la oposición de diversos grupos, entre ellos las comunidades indígenas y campesinas, que alegaban que la minería a gran escala entrañaba un riesgo inherente para el medio ambiente y para las comunidades.

En cuanto a la ley en sí, a las comunidades también les preocupaba que, aunque reconoce la necesidad de consultar con las comunidades afectadas sobre las actividades mineras,³⁹ esta disposición remite al artículo 398 de la Constitución, que sólo se refiere a la consulta sobre cuestiones que puedan afectar al medio ambiente, no a los derechos humanos de las comunidades.⁴⁰

Ecuador se enfrentó así a un conflicto cada vez más intenso entre un Estado que trataba de desarrollar un sector minero a gran escala y unos movimientos indígenas y campesinos que afirmaban que este modelo de desarrollo económico daría lugar a violaciones de sus derechos

humanos. Las tensiones fueron en aumento a finales de 2008, mientras el gobierno continuaba su diálogo con las empresas mineras sobre las concesiones y algunas comunidades manifestaban su desacuerdo emitiendo declaraciones públicas en las que decían que sus regiones estarían “libres de minería”. Además, a principios de enero, el presidente Correa pidió a la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional que aprobara la ley “lo más rápido [...] y le insisto si sucumben ante las presiones de estos grupos que están acostumbrados a hacer lo que les da la gana y no representan a nadie, y muchas veces son grupos hasta corruptos financiados por las transnacionales mineras, le veto totalmente a la ley y la mando a consulta popular”.⁴¹

Estas tensiones terminaron estallando en protestas que se propagaron por todo el país – especialmente en las provincias del sur de Ecuador– entre diciembre de 2008 y enero de 2009.

VICENTE ZHUNIO

Un policía, que seguramente me había visto en una reunión y me dijo “sin pena te matarán”. De ahí me llevan a Macas [...] Fueron 5 ó 6 horas, esposado. Me llevaron ya como un delincuente y sin comunicación.

Vicente Zhunio Samaniego, dirigente comunitario y presidente de la Asociación Campesina de Limón Indanza, en la provincia de Morona Santiago, fue detenido el 5 de enero de 2009. Los policías que lo detuvieron lo acusaron de participar en la protesta y presentaron contra él cargos de sabotaje. Mientras lo metían a empujones en el vehículo policial, un hombre no identificado le disparó en la cabeza. Pese a la gravedad de su lesión, la policía le negó el tratamiento médico durante seis horas. Permaneció recluso en régimen de incomunicación durante 18 horas, y en ese tiempo lo golpearon y lo amenazaron de muerte para intentar obligarle a firmar un papel en blanco. Su familia descubrió al día siguiente que se encontraba recluso en Macas, a 180 km de Limón Indanza. Posteriormente lo trasladaron a Cuenca, una localidad más cercana a su casa, donde permaneció recluso durante un mes.

El 29 de enero de 2009, un juez ordenó que Vicente Zhunio fuera liberado de la prisión preventiva, tras señalar una serie de irregularidades procedimentales de la fiscalía, en concreto que el fiscal no se había asegurado de contar con pruebas suficientes en las que basar la acusación. No obstante, pese a la excarcelación, los cargos contra Vicente Zhunio se mantuvieron. Aunque él ha negado en todo momento haber participado en las protestas, los fiscales basaron su acusación en un informe policial que decía que había sido detenido porque “se encontraba abasteciendo de víveres a las personas que se encontraban obstaculizando la vía [...] y resulta que al momento de proceder de pedirle sus documentos de identidad reaccionó en una forma agresiva faltándonos de palabra”.⁴² Los fiscales se refirieron también en varias ocasiones al hecho de que se encontraba en posesión de un libro titulado *Derecho de las comunidades frente a las actividades extractivas*. Además, trataron de respaldar sus argumentos basándose en incidentes no relacionados, como el trabajo de Vicente Zhunio para movilizar a las comunidades en torno a la cuestión de los recursos naturales en 2008.

En diciembre de 2009, un juez dictó el sobreseimiento del caso por falta de pruebas.

OCHO DIRIGENTES COMUNITARIOS

Ocho dirigentes comunitarios –**Rosa Justina Chuñir Quizhpi, Georgina Beatriz Gutama Muevecela, Rosa Laudalina Gutama Chuñir, Tania Priscila Gutama Gutama, José Salustino Gutama, Gonzalo Gutama Urgilés, Manuel Pacheco y Miguel de la Cruz**– fueron acusados de terrorismo en abril de 2009. Los cargos estaban relacionados con su participación en las protestas celebradas en Molleturo, provincia de Azuay, el 5 de enero de 2009.

En mayo de 2009, José Gutama fue detenido, pero no se le notificó el motivo de su detención. Quedó en libertad al cabo de varias horas. Las otras siete personas no fueron detenidas.

En junio de 2009, un juez dictó el sobreseimiento del caso por falta de pruebas. La fiscalía recurrió el fallo, pero la decisión judicial fue confirmada en agosto de 2009. El juez que examinó la apelación declaró que la fiscalía no había podido describir “los actos en los cuales participa cada uno de los procesados, como efectivamente lo ordena el Artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, sin que haya identificado en forma individualizada a los procesados ni del modo o manera en que estos hayan participado en la comisión del delito”.

El 20 de enero de 2009, unas 12.000 personas pertenecientes a movimientos indígenas, ecologistas, campesinos y de defensa del agua de ocho provincias participaron en lo que se conoció como “Día de Movilización por la Vida”. Un día antes, el presidente Correa había pronunciado desde el balcón del palacio presidencial un discurso en el que se refirió desdeñosamente a quienes se oponían a la ley, calificando sus actividades de “izquierdismo infantil” y diciendo que a las manifestaciones del día siguiente sólo planeaban asistir “pequeños grupos”.⁴³

La prensa citó también declaraciones del ministro de Gobierno en las que decía que el gobierno había recibido información según la cual “algunos dirigentes indígenas, un grupo muy específico dentro de la CONAIE, podría estar viendo estas movilizaciones como parte de una estrategia para llegar a una situación de desestabilización política”.⁴⁴ La CONAIE declaró que las protestas eran contra la Ley de Minería y no tenían ningún propósito general de dañar al Estado. Sin embargo, esas declaraciones de las autoridades tuvieron como efecto acumulativo el vincular en la mente de la opinión pública a los dirigentes indígenas y campesinos con actividades ilegales que ponían en peligro al Estado. Esto ayudó a fomentar un clima de hostilidad en el que los dirigentes comunitarios se encontraron ante un mayor peligro de ser acusados de delitos graves tales como terrorismo o sabotaje.

Pese a la oleada masiva de protestas en todo el país, la Ley de Minería⁴⁵ entró en vigor el 29 de enero de 2009. Muchos grupos, entre ellos la CONAIE, presentaron ante la Corte Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Minería. En abril de 2010, la Corte declaró que la Ley era constitucional y dictó una sentencia en la que exponía los procedimientos mínimos que debía seguir la Asamblea Nacional para llevar a cabo una consulta adecuada antes de aprobar medidas legislativas. Las organizaciones locales manifestaron su preocupación por esta decisión, que declaraba la Ley constitucional pese a que su proceso de aprobación no había seguido esas directrices.

CUATRO PERSONAS ACUSADAS DE TERRORISMO

Algunas de las protestas celebradas el 20 de enero de 2009 desembocaron en actos violentos. Según los informes, las protestas en la localidad de Chuchumbletza, provincia de Morona Santiago, desembocaron en un incendio y en el uso de armas de fuego y gas lacrimógeno cuando la policía trató de retirar un corte de carretera. Cuatro policías resultaron heridos, y cuatro personas fueron detenidas y acusadas de terrorismo. Permanecieron recluidas durante 23 días.

Ángel Geovanny Uyaguari Zúñiga afirma que se dirigía hacia su trabajo cuando se encontró con la carretera cortada. Mientras ayudaba a la policía a desbloquear la vía para poder pasar, se desató un incendio. Entonces se oyeron disparos y la multitud de manifestantes y transeúntes –incluido Ángel– corrió a refugiarse. Entonces fue detenido y acusado de terrorismo, junto con su sobrino, **Carlos Gustavo Rumipulla Uyaguari**, y su empleado, **Germán Vicente Naikiai Shiki**. Según el expediente del caso, otro señor⁴⁶ también fue detenido y acusado junto con los otros tres.

Estos cuatro hombres fueron excarcelados al cabo de 23 días, cuando la Defensoría del Pueblo local presentó una denuncia en la que alegaba que su detención había sido ilegal. El 1 de febrero de 2009 el juez revocó la prisión preventiva alegando que esta práctica “debería ser una medida excepcional, no sea considerado modus operandi general en todos o casi todos casos que se investiguen, sino que debe ser utilizado en casos especiales con la finalidad de que no se convierta la prisión preventiva en una medida de represión o castigo, mientras se tramita el proceso penal”.

El 18 de mayo de 2009, la fiscalía se abstuvo de seguir con la acusación, reconociendo que no podía aportar pruebas de la responsabilidad de los acusados en el delito.

En julio de 2009, un juez confirmó el sobreseimiento definitivo del caso.

5. LA LEY DE AGUAS

Queremos un consejo plurinacional donde estén integrados todos: los pueblos indígenas, los pueblos blancos mestizos, los pueblos afros, o sea que todos tengan su instancia de representación para efectos de disponer la gestión del agua a nivel del país.

Marco Guatemal, ex presidente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI), agosto de 2011

En agosto de 2009, en plena escalada de la tensión en torno a la Ley de Minería, el gobierno presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de Aguas, que establecería normas en torno del uso y manejo del agua. Según los informes, esta Ley de Aguas no había sido sometida a una consulta adecuada con las comunidades, y la participación de los grupos indígenas se había limitado a compartir información.⁴⁷

Además de por la ausencia de consulta, los dirigentes indígenas y campesinos expresaron su preocupación por las lagunas de la ley que –según ellos– permitían la privatización del agua. Además, no estaban de acuerdo con la creación de una agencia para la gestión del agua compuesta exclusivamente por representantes gubernamentales, y exigían contar con un representante en dicha agencia, para poder participar en las decisiones sobre los recursos hídricos que pudieran afectar a sus medios de vida.

Las protestas contra la propuesta de Ley de Aguas se produjeron en dos momentos. En septiembre de 2009, los grupos indígenas protestaron porque el proyecto de ley se había presentado a la Asamblea Nacional sin que se hubiera realizado una consulta adecuada. En mayo de 2010 comenzó otra oleada de protestas, cuando llegó el momento de someter la ley a votación en la Asamblea Nacional.

LAS PROTESTAS DE SEPTIEMBRE DE 2009

Tras las protestas nacionales celebradas en septiembre de 2009 contra el proyecto de Ley de Aguas, la CONAIE entabló negociaciones con el gobierno y suspendió las manifestaciones, salvo el corte de un puente por parte de comunidades Shuar en Macas, provincia de Morona Santiago. Según los informes, una delegación del gobierno viajó de Quito a la zona de la protesta para hablar con los manifestantes. Tras un diálogo inicial, las dos partes acordaron una pausa de dos horas para consultar con sus colegas; pasado ese plazo, se reunirían de nuevo para firmar un acuerdo final. Sin embargo, en ese plazo de dos horas antes de firmar el acuerdo, la policía utilizó gas lacrimógeno y helicópteros para dispersar a la multitud que ocupaba el puente, resultando en un enfrentamiento que se saldó con más de 40 heridos, entre policías y manifestantes. Un profesor indígena, Bosco Wisuma, recibió un disparo en la cabeza por parte de un tirador no identificado, y murió al instante.

Antes de que se pudiera llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial, el presidente Correa felicitó públicamente a la policía por sus acciones, y dijo: “La violencia no vino del lado del Estado, no vino del lado de la policía”.⁴⁸ El presidente culpó también a los medios de comunicación locales por incitar a la violencia. Se temía que estos comentarios pudieran poner en peligro la objetividad y la imparcialidad de las investigaciones, y afectar a la presunción de inocencia de quienes participaban en la protesta.

Dos días después de los comentarios públicos del presidente Correa, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) inició un procedimiento administrativo contra la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FCSH) con el fin de revocar la licencia de su emisora de radio, que había retransmitido los llamamientos de los dirigentes comunitarios a la población para que se uniera a la protesta. CONATEL alegó que Radio La Voz Arutam había infringido el artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión al “promover violencia física o psicológica, utilizando niños, mujeres, jóvenes, y ancianos, incentivar, realizar o motivar el racismo”⁴⁹ y haber sido presuntamente “promotora del caos social vivido en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, incitando a la violencia y al levantamiento armado”.⁵⁰ El 15 de diciembre de 2009, CONATEL suspendió la licencia y la emisora de radio apeló contra esta decisión, alegando que las transcripciones en shuar se habían traducido erróneamente.

Mientras tanto, el presidente Correa y las organizaciones indígenas se reunieron y acordaron trabajar para lograr un consenso respecto al proyecto de Ley de Aguas y debatir las propuestas de los pueblos indígenas en torno a la Ley de Minería. También establecieron una Comisión de la Verdad conjunta⁵¹ para investigar la muerte de Bosco Wisuma y para determinar si los dirigentes y las emisoras de radio habían difundido información falsa o habían incitado a la violencia el 30 de septiembre de 2009.

En enero de 2010, la Comisión de la Verdad emitió una declaración en la que llamaba la atención hacia la discrepancia en las traducciones y concluía que “con la información disponible no es posible determinar una línea editorial que haya promovido la violencia”.⁵² La Comisión instó además a CONATEL a enviar la información al poder judicial para que fuera éste “el que investigue y juzgue la actuación de quienes aparecieran como responsables de las supuestas infracciones, garantizando el debido proceso”.⁵³ El procedimiento administrativo iniciado por CONATEL no dio lugar al cierre de Radio La Voz de Arutam.

Pese al establecimiento de este diálogo entre el gobierno y las organizaciones indígenas, el presidente Correa aprobó el 5 de noviembre de 2009 el reglamento de aplicación de la Ley de Minería, que había dado a lugar a la anterior ola de protestas. Esto fue considerado como un abuso de confianza por parte de los grupos indígenas, pues la aprobación de este reglamento permitía que la Ley de Minería se aplicara en su forma existente, pese a que las conversaciones para llegar a un consenso sobre la Ley acababan de empezar, lo que supuso un punto de inflexión en la relación entre el gobierno y los grupos indígenas. La Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichua del Ecuador (ECUARUNARI) fue la primera en retirarse del diálogo, seguida de la CONAIE en su conjunto, lo cual puso fin oficialmente en marzo de 2010 a las conversaciones formales con el gobierno.

Nosotros preguntábamos que a donde nos llevaban y decían que a un incierto. No teníamos rumbo [...] No tuvimos nada de contacto familiar en ocho días.

Fidel Kaniras, dirigente indígena, involucrado en las manifestaciones contra la Ley de Aguas del gobierno y acusado de terrorismo, sabotaje y homicidio, agosto de 2011

PEPE ACACHO, PEDRO MASHIANT Y FIDEL KANIRAS

Bosco Wisuma murió por los disparos de un tirador no identificado durante la protesta en el puente del Río Upán el 30 de septiembre de 2009, y tres hombres fueron acusados de su homicidio, así como de los delitos de terrorismo y sabotaje: Pepe Acacho, entonces presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FCSH) y actual vicepresidente de la CONAIE, Pedro Mashiant, presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco y presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales de Morona Santiago, y Fidel Kaniras, miembro del Centro Shuar Sevilla Don Bosco.

Casi un año después, en septiembre de 2010, se denegó la petición de prisión preventiva para Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras. En lugar de eso, el juez ordenó que los tres hombres se presentaran ante las autoridades cada ocho días. Además, no podían dejar el país, y se decretaba la congelación de sus bienes.

El 28 de enero de 2011, un juez ordenó la prisión preventiva de Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras y decretó su procesamiento como autores de los delitos de sabotaje, terrorismo y homicidio. También se decretó el procesamiento de otros cuatro hombres como supuestos encubridores de estos delitos.

Basándose en esta orden, el 1 de febrero de 2011 Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras fueron detenidos en una operación conjunta de la policía y el ejército. La operación, llevada a cabo por agentes que ocultaban su identidad con pasamontañas, fue retransmitida por la televisión. Los tres hombres permanecieron detenidos en Quito durante una semana, hasta que un juez aceptó, el 8 de febrero de 2011, un recurso de hábeas corpus.

En respuesta al hábeas corpus, el ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos anunció en la prensa que, en su opinión, se trataba de una resolución “tirada de los cabellos” y que su Ministerio iniciaría un juicio en contra del juez por prevaricato.⁵⁴ Se apeló el habeas corpus, que fue el comienzo de una batalla legal que duró más de un mes, pero el hábeas corpus se mantuvo.

En abril y mayo de 2010 se elaboraron dos informes periciales forenses sobre el homicidio de Bosco Wisuma. En ellos se estableció que el tirador se encontraba de frente a la víctima, pero no se podía determinar la distancia. Pese a que estas investigaciones no han aportado pruebas concluyentes contra los tres acusados, los cargos permanecen.

En el momento de redactar este informe, Pepe Acacho, Pedro Mashiant y Fidel Kaniras siguen presentándose ante las autoridades cada ocho días. Pepe Acacho, que ahora es vicepresidente de la CONAIE y, por lo tanto, reside en Quito, pidió que le permitieran presentarse ante las autoridades en Quito. Su petición se denegó, y debe viajar a Macas (un viaje de ocho horas en cada sentido) cada ocho días para presentarse ante las autoridades locales.

LAS PROTESTAS DE MAYO DE 2010

En abril de 2010, la Corte Constitucional declaró que la Ley de Minería era constitucional. Mientras tanto, la decisión de la Asamblea Nacional de mantener un debate final sobre el proyecto de Ley de Aguas provocó otra serie de marchas en todo el país. Las marchas tuvieron lugar a lo largo de abril de 2010 y culminaron en Quito el 5 de mayo de ese año. La propuesta de suspender el debate durante cinco meses para permitir una consulta con las comunidades indígenas fue rechazada por la Asamblea Nacional el 14 de mayo de 2010.⁵⁵

Durante el periodo de punto muerto en torno al proyecto de Ley de Aguas, el presidente Correa siguió poniendo en tela de juicio la legitimidad de los dirigentes indígenas y campesinos. Por ejemplo, el 6 de mayo de 2010 apareció en la prensa pidiendo que se investigara cómo podían los grupos indígenas permitirse llevar a cientos de manifestantes de zonas rurales a Quito, y diciendo que “la poca movilización que tienen -investiguen- es financiada por fundaciones extranjeras”, en un intento por deslegitimar sus reclamaciones y sus esfuerzos de movilización.⁵⁶

En un discurso a la nación tras la oleada de protestas, el presidente Correa dijo también: “¿Qué legitimidad democrática tiene la CONAIE? [...] vamos a ser las grandes mayorías los que decidamos como queremos organizarnos y como queremos vivir y no van a ser unos cuantos tira piedras los que nos van impongan eso [...] hagamos el levantamiento los 13 millones de Ecuatorianos contra esas posturas trogloditas que quieren mantener el país en el pasado [...] Porque lo que hace la dirigencia de la CONAIE no es resistencia, es agresión”.⁵⁷ El viceministro de la Secretaría de Pueblos y Movimientos Sociales calificó también a estos grupos de amenaza para el Estado, y dijo en la prensa que “el verdadero objetivo de la dirigencia indígena no es oponerse a la Ley de Aguas, que debate la Asamblea, sino tumbarse [derrocar] al Gobierno”.⁵⁸

En este contexto, muchos manifestantes fueron acusados de terrorismo y sabotaje, al igual que los dirigentes acusados en relación con las protestas de 2009 contra la Ley de Minería. Muchos de estos cargos fueron finalmente retirados por falta de pruebas. No obstante, la fiscalía respondió presentando cargos nuevos diferentes –la mayoría, por obstrucción de vías– contra los manifestantes.

CARLOS PÉREZ, FEDERICO GUZMÁN Y EFRAÍN ARPI

En la provincia del Azuay, los usuarios de los sistemas de agua comunitarios y los dirigentes de las comunidades bloquearon parcialmente una carretera el 4 de mayo de 2010 como protesta por la última ronda de debate, en la Asamblea Nacional, en torno a la Ley de Aguas, prevista para el día siguiente. Los enfrentamientos entre policías y manifestantes estallaron cuando la policía detuvo a Carlos Pérez, dirigente de los Sistemas Comunitarios de Agua del Azuay. Federico Guzmán, presidente de la Junta Parroquial de Victoria del Portete, y Efraín Arpi, dirigente de la comunidad de San Joaquín, también fueron detenidos. Los tres fueron acusados de sabotaje y permanecieron tres días en prisión preventiva. El 27 de mayo de 2010 el tribunal ordenó que los tres hombres se presentaran ante las autoridades cada ocho días; además, les prohibió salir del país.

Los cargos de sabotaje se retiraron, pero luego se sustituyeron por el delito penal de obstrucción ilegal de vías. Federico Guzmán y Efraín Arpi declararon que no habían participado directamente en la protesta, mientras Carlos Pérez y otros testigos mantuvieron que, durante el corte de la carretera, los manifestantes dejaban que el tráfico se reanudara cada 30 minutos, y permitían que los vehículos pasaran de inmediato en caso de emergencia. El juez ordenó su puesta bajo custodia en virtud de este nuevo cargo, y los tres acusados pagaron una fianza de 3.000 dólares estadounidenses para poder seguir en libertad.

En agosto de 2010, un juez declaró a Federico Guzmán, Efraín Arpi y Carlos Pérez inocentes del delito de obstrucción ilegal de vías. La fiscalía apeló contra esta decisión, y en agosto de 2011 los tres fueron declarados culpables. Aunque la condena inicial era de un año de prisión, el juez ordenó una pena más leve de ocho días de reclusión, “por tratarse de personas que no constituyen peligro para la sociedad, y que las motivaciones para su inconducta fueron de carácter altruista y social a favor de los pueblos de Tarqui y Victoria de Portete, en defensa del agua que temen sea contaminada por actividad minera”.⁵⁹ Los dirigentes han presentado un recurso de casación ante la Corte Nacional pidiendo la anulación de la causa, que en el momento de redactar este informe estaba pendiente.

MARCO GUATEMAL

Tras las protestas de mayo de 2010 contra el proyecto de Ley de Aguas, el entonces gobernador de la provincia de Imbabura presentó ante el ministerio público una moción para que se investigara a los dirigentes comunitarios indígenas que participaban en manifestaciones contra la Ley de Aguas y bloqueaban tramos de la carretera panamericana. El 26 de octubre de 2010, un juez inició procedimientos contra varios dirigentes acusados de terrorismo y sabotaje. El caso se archivó por falta de pruebas. Sin embargo, uno de los dirigentes, Marco Guatemala, fue después acusado del delito penal de obstrucción ilegal de vías. En aquel momento era presidente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI).

La primera vista sobre el caso se celebró en mayo de 2011 y a Marco Guatemala se le ordenó que se presentase ante las autoridades cada quince días. Dos meses después se convocó otra vista, pero ni Marco Guatemala ni su abogado asistieron: aseguran que no recibieron notificación alguna. El juez entonces dictó orden de detención contra Marco Guatemala e impuso a su abogado una multa en torno de 1.200 dólares estadounidenses.

Marco Guatemala fue detenido el 25 de octubre de 2011 y permaneció recluido 21 días, hasta que el juez ordenó su liberación y desestimó los cargos por falta de pruebas.

6. DERECHO NACIONAL Y NORMAS INTERNACIONALES

Algunos Estados tienden a argumentar, de manera sistemática, que se basan en la seguridad nacional y la seguridad pública para limitar el ámbito de las actividades de los defensores y las defensoras. En varios países, los sindicalistas y miembros de ONGs y de movimientos sociales se enfrentan a detenciones y procesos penales por los delitos de “asociación ilícita”, “obstrucción de la vía pública”, “incitación al delito”, “desobediencia civil” o “amenaza a la seguridad del Estado, la seguridad pública o la protección de la salud o la moral públicas”.

Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas⁶⁰

EL DERECHO A LA PROTESTA

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los procesamientos o las detenciones que imponen restricciones al ejercicio de derechos humanos tales como la libertad de expresión, reunión y asociación deben tener una finalidad legítima, como por ejemplo proteger los derechos de otras personas, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.⁶¹ La claridad también es un requisito crucial para cualquier ley: “para ser calificada de ‘ley’, la norma debe estar formulada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella”.⁶² Los Estados deben asimismo demostrar que las restricciones son proporcionadas al objetivo que pretenden alcanzar. En otras palabras: “Las restricciones no deben ser excesivamente amplias [...] El principio de proporcionalidad debe respetarse no solo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen”.⁶³ Además, una restricción dispuesta a uno de los derechos humanos no debe nunca poner en peligro el derecho en sí.⁶⁴

Quienes trabajen en el sistema judicial y otros sectores afines, como fiscales, policías o jueces, deben recibir formación adecuada para manejar las protestas públicas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado recientemente que muchos casos de criminalización en la región de América ocurren porque “las autoridades encargadas de la investigación del delito, por la ausencia de precisión de los códigos procesales, o bien, por una falta de diligencia en la misma, proceden a realizar las acusaciones penales antes de recabar las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita”.⁶⁵ El elevado número de casos en los que los jueces de Ecuador han desestimado los cargos por falta de pruebas indica que esta preocupación está justificada.

Las autoridades ecuatorianas han podido detener y criminalizar a los dirigentes indígenas y campesinos porque hay aspectos de la legislación nacional que incumplen las normas internacionales.⁶⁶ Entre los artículos del actual Código Penal más utilizados contra los dirigentes indígenas y campesinos se encuentran los artículos 158 (sabotaje), 160 (terrorismo) y 129 (obstrucción ilegal de vías).

TERRORISMO Y SABOTAJE

*[Algunas] leyes, por sí mismas o en su aplicación, utilizan una definición extremadamente vaga y amplia del terrorismo, lo que hace que sean aplicables tanto a inocentes como a sospechosos, aumentando así el riesgo de detención arbitraria y reduciendo desproporcionadamente las garantías de que disfrutaban las personas normales en circunstancias normales. La oposición democrática legítima, distinta de la oposición violenta, resulta ser una víctima de la aplicación de ese tipo de leyes.*⁶⁷

Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria

El artículo 158 del Código Penal de Ecuador, relativo al sabotaje, establece penas de entre 8 y 12 años de prisión para toda persona que “destruya, deteriore, inutilice, interrumpa o paralice servicios públicos, instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro elemento de transporte, instalaciones públicas o privadas de energía eléctrica, de agua potable, gas u otras semejantes, o instalaciones de radio, teléfono, telégrafo, televisión o cualquier otro sistema de transmisión; depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a la producción o al consumo nacional, o cualquier otro tipo de abastecimiento semejante, con el propósito de producir alarma colectiva”.⁶⁸ No obstante, no queda claro qué pruebas se realizarán para evaluar la intención de provocar alarma.

El artículo 160.1 relativo al terrorismo, establece penas de prisión de entre 4 y 8 años. Según este artículo, son terroristas las personas que “individualmente o formando asociaciones, como guerrillas, organizaciones, pandillas, comandos, grupos terroristas, montoneras o alguna otra forma similar, armados o no, pretextando fines patrióticos, sociales, económicos, políticos, religiosos, revolucionarios, reivindicatorios, proselitistas, raciales, localistas, regionales, etc., cometieren delitos contra la seguridad común de las personas o de grupos humanos de cualquiera clase o de sus bienes”.⁶⁹ El artículo continúa ofreciendo ejemplos de actos por los que una persona puede ser acusada de terrorismo, por ejemplo “ora levantando barricadas, parapetos, trincheras, obstáculos, etc. con el propósito de hacer frente a la fuerza pública en respaldo de sus intenciones, planes, tesis o proclamas; ora atentando, en cualquier forma, en contra de la comunidad, de sus bienes y servicios”.⁷⁰

La lista de actividades que podrían ser consideradas actos de terrorismo es tan amplia y tan carente de parámetros que las autoridades han podido utilizarla para procesar a dirigentes indígenas y campesinos por su trabajo de defensa de los derechos humanos. Tal como ha señalado reiteradamente la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: “Los Estados deben asegurar que la legislación y las medidas de lucha contra el terrorismo no se apliquen contra los defensores de los derechos humanos para menoscabar su labor al respecto”.⁷¹ De lo contrario, pueden dar lugar a casos de detención arbitraria y violar el derecho internacional de los derechos humanos que protege la libertad de expresión, reunión y asociación, entre otras.

El tipo penal dentro de nuestro código se refiere a cualquier tipo de asociación que realice manifestaciones sociales en términos muy generales - que puede ser desde totalmente pacíficas hasta violentas.

David Cordero Heredia, *Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*

DELFIN TENESACA Y MARLON SANTI

Lo preocupante es que nos condenen por 4,5, 6 u 8 años. No es justo que sólo por ser dirigentes de ECUARUNARI o de la CONAIE podamos estar en la cárcel por algunos años. Solamente el hecho de manchar nuestro nombre de terrorismo y de sabotaje, ya es una ofensa de parte del Estado.

Delfín Tenesaca, presidente de ECUARUNARI, agosto de 2011

En junio de 2010 se celebró en la localidad indígena de Otavalo, Ecuador, la cumbre de la *Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)*,⁷² en la que participaron ocho jefes de Estado de Latinoamérica. La cumbre de ALBA coincidió con el *Inti Raymi* (el Festival del Sol), tradición milenaria de las comunidades indígenas con raíces incas de la región andina. Con su numerosa población indígena, Otavalo era uno de los centros de celebración, y miles de personas, pertrechadas con símbolos indígenas tradicionales, como lanzas y animales, se congregaron allí para participar en las festividades. Al coincidir con la celebración de la cumbre de ALBA, el *Inti Raymi* se convirtió en un espacio de reafirmación de las demandas indígenas de participar en las decisiones que les afectan. Aprovechando la ocasión, las organizaciones indígenas redactaron una carta en la que manifestaban su preocupación por la falta de participación indígena en la cumbre de ALBA y pidieron que les permitieran entregársela al presidente de Bolivia, Evo Morales, primer presidente indígena de América.

Se les negó el acceso al lugar de la reunión, y unos agentes de la policía montada impidieron que la gente se acercara al edificio donde se celebraba la cumbre. Según los informes, uno de los caballos empezó a ponerse nervioso, y la policía utilizó gas lacrimógeno para tratar de dispersar a la multitud. En el caos subsiguiente, dos caballos resultaron heridos, y uno de los cordones policiales se rompió. En medio de esta situación, se extraviaron unas esposas de un policía.

Marlon Santi, entonces presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), y Delfín Tenesaca, presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichua del Ecuador (ECUARUNARI), fueron acusados de terrorismo, y se abrió una investigación. El informe policial alegaba que un grupo de indígenas había roto el cordón policial y que habían desaparecido unas esposas. También alegaba que el grupo había interrumpido la cumbre, gritando consignas y amenazando el orden público. Según los informes, la concentración era pacífica, y parece ser que la única prueba contra Delfín Tenesaca y Marlon Santi eran las esposas robadas. Sin embargo, el informe del policía que perdió las esposas no decía que se las hubieran robado, sino simplemente que, en un momento determinado, se dio cuenta de que no las tenía.

En el momento de redactar este informe, el caso llevaba casi dos años sometido a investigación, y durante ese tiempo no se había presentado ningún cargo contra Delfín Tenesaca o Marlon Santi.

Creemos que una forma de amedrentar es de mantener el caso abierto.

Bolívar Beltrán, abogado de la CONAIE, agosto de 2011

OBSTRUCCIÓN DE VÍAS

Hay un problema de legitimidad versus legalidad y en qué medida es un delito algo legítimo.

Mario Ruiz, abogado de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI).

El artículo 129 del Código Penal establece penas de entre uno y tres años de prisión para toda persona que “ilegalmente impidiere el libre tránsito de vehículos, personas o mercaderías por las vías públicas del país”.⁷³ Esta disposición no incluye excepciones para una interferencia mínima o para cualquier obstrucción que pueda derivarse del ejercicio de los derechos humanos, especialmente la libertad de expresión, reunión y asociación. Las protestas públicas, por su propia naturaleza, a menudo entrañan la alteración del tránsito. Por ello, el artículo 129, que establece el procesamiento penal de las personas que bloqueen el tránsito, incluso aunque lo hagan en el contexto del ejercicio legítimo de los derechos humanos, pone estos derechos en peligro.

Amnistía Internacional reconoce que los Estados tienen la obligación de mantener el orden público. Sin embargo, para muchos grupos, la protesta pública puede ser la única manera de hacer oír su voz. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado repetidamente que “[l]os sectores más empobrecidos de nuestro hemisferio confrontan políticas y acciones discriminatorias [...] y en general los canales tradicionales de participación para hacer públicas sus denuncias se ven muchas veces cercenados. Ante este escenario [...] la protesta y la movilización social se han constituido como herramienta de petición a la autoridad pública y también como canal de denuncias públicas sobre abusos o violaciones a los derechos humanos”.⁷⁴ En Ecuador, el Estado ha incumplido sistemáticamente su deber de respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas a ser consultadas en torno a la Ley de Minería y a la Ley de Aguas, y apenas ha dejado a estas comunidades otra opción más que la de expresar sus reclamaciones mediante la movilización colectiva.

Naturalmente las huelgas, los cortes de ruta, el copamiento del espacio público e incluso los disturbios que se puedan presentar en las protestas sociales pueden generar molestias o incluso daños que es necesario prevenir y reparar. Sin embargo, los límites desproporcionados de la protesta, en particular cuando se trata de grupos que no tienen otra forma de expresarse públicamente, comprometen seriamente el derecho a la libertad de expresión. Preocupa por ello a la Relatoría Especial la existencia de disposiciones penales que convierten en actos criminales la simple participación en una protesta, los cortes de ruta (a cualquier hora y de cualquier tipo) o los actos de desorden que en realidad, en sí mismos, no afectan bienes como la vida o la libertad de las personas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2008), capítulo IV, párr. 70

Aunque el obstrucción de vías puede ser un delito penal en virtud de la legislación interna, la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha establecido que esto no justifica necesariamente una violación del derecho a la libertad de reunión y que, por tanto, no es legítimo dispersar una protesta por este único motivo. Además, si los manifestantes no emprenden acciones violentas, “es importante que las autoridades muestren cierto grado de tolerancia hacia las reuniones pacíficas”.⁷⁵

EL DERECHO A LA CONSULTA

Estamos aquí trabajando para que este país realmente sea digno de respeto a todos los seres, hombres y mujeres, ancianos, niños.... Todos merecemos ese mismo respeto

Delfín Tenesaca, presidente de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI), agosto de 2011

Las autoridades de Ecuador han tratado repetidamente de menoscabar las demandas de una mayor participación por parte de las comunidades, alegando que la ampliación de la industria extractiva no sólo es necesaria para el desarrollo nacional, sino que además es beneficiosa. Por ejemplo, el presidente Correa ha declarado recientemente que “la buena minería nos va a ayudar a descontaminar el agua, porque tendremos los recursos para todas esas obras e infraestructuras sanitarias”.⁷⁶ Además, en la cumbre de ALBA en junio de 2010 el presidente Correa dijo: “puede haber retórica bonita [...] que lo repiten ciertos dirigentes indígenas [...] no podemos mantener posiciones extremistas. No podemos ser mendigos sentados en un saco de oro. Esos fundamentalismos, esos dogmatismos tan solo nos inmovilizan”.⁷⁷ Sin embargo, los derechos humanos son universales y pertenecen a todo el mundo: los derechos humanos de los miembros de las comunidades locales no pueden sacrificarse en el nombre del crecimiento económico.

Aunque muchas voces pueden alegar que algunos proyectos o legislación específicos pueden ser beneficiosos para estas comunidades locales, es fundamental que las decisiones que afecten a sus derechos humanos se tomen de manera conforme con las normas internacionales de derechos humanos. Esto exige que se respete el derecho de las personas a la participación y a la información, y su derecho a la consulta.

INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA

Las leyes de gran impacto, como la Ley de Minería y la Ley de Aguas de Ecuador, pueden afectar a los derechos de las personas, incluidos el derecho a la vivienda, a la alimentación, a la salud y al agua. Por ello, es fundamental que todas las personas –especialmente las más directamente afectadas– sean consultadas y puedan participar en las decisiones que afectan a sus derechos humanos.

Ecuador está obligado a cumplir el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 25 garantiza el derecho de todos los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, concepto que incluye la aprobación de leyes tales como los proyectos de Ley de Minería y Ley de Aguas en Ecuador.⁷⁸ La participación puede ayudar a prevenir violaciones de derechos humanos y garantizar que se adoptan medidas adecuadas para mitigarlas. Además el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU, ha subrayado que “un factor integrante de toda política, programa o estrategia con miras al cumplimiento de las obligaciones gubernamentales [...] es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo”.⁷⁹

Para ser significativas, las consultas deben llevarse a cabo de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo. Lo expuesto en este informe demuestra que Ecuador no cumplió con su obligación de consultar adecuadamente a las comunidades indígenas y campesinas locales sobre las leyes de minería y aguas propuestas por el gobierno. En el caso de la Ley de Minería, se aprobó sin consulta, mientras que la Ley de Aguas permanece en punto muerto.

CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Además del derecho de consulta, los pueblos indígenas cuentan con una salvaguardia adicional. En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados deben garantizar el derecho de los pueblos indígenas a dar su consentimiento libre, previo e informado sobre las decisiones que les afecten, independientemente de la legislación nacional. El derecho de consulta y el derecho al consentimiento libre, previo e informado para los pueblos indígenas están consagrados en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración) y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169).

Ecuador, al aprobar la Declaración en 2007 y ratificar el Convenio 169 en 1998, ha reconocido su obligación de consultar a los pueblos indígenas y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar cualquier medida que pueda afectarles.

Es importante señalar que el relator especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas ha explicado de qué manera “[l]os términos un poco diferentes de la Declaración sugieren que se hace más hincapié en que las consultas sean negociaciones en procura de acuerdos mutuamente aceptables y se celebren antes de la adopción de las decisiones sobre las medidas propuestas, y no consultas con el carácter de mecanismos para proporcionar a los pueblos indígenas información sobre decisiones que ya se han adoptado o están en proceso de adoptarse, sin permitirles influir verdaderamente en el proceso de adopción de decisiones”.⁸⁰

Por tanto, en los casos de legislación nacional sobre recursos extractivos o naturales en Ecuador, las normas internacionales dictan que el Estado tiene el deber no sólo de consultar a los pueblos indígenas, sino también de obtener su consentimiento libre, previo e informado, respetando los siguientes principios:

- libre: todo diálogo y todo sistema de toma de decisiones debe ser justo y estar libre de coacción, manipulación, amenaza, temor a represalias, corrupción o desequilibrio de poder en negociaciones;
- previo: todos los diálogos y acuerdos deben tener lugar antes de que se adopte cualquier medida potencialmente perjudicial, y las comunidades deben tener tiempo suficiente para dar su consentimiento de acuerdo con sus valores y tradiciones;
- informado: debe proporcionarse a las comunidades información completa y objetiva, transmitida de manera clara y culturalmente adecuada; además, debe dárseles la oportunidad de obtener asesoramiento independiente.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Si el gobierno dialogara y hubiese entrado a un proceso de conversaciones y aceptar que las propuestas en el Ecuador se construyan de manera democrática y participativa [...] yo creo que habría mayor tranquilidad en el país.

Marco Guatemal, ex presidente de la Federación Indígena y Campesina de Imbabura (FICI), agosto de 2011

Los pueblos indígenas y campesinos de Ecuador se han echado reiteradamente a la calle para reclamar su derecho de consulta y su derecho a dar su consentimiento libre, previo e informado sobre las leyes, políticas y prácticas que les afectan. Tal como se muestra en este informe, las autoridades, lejos de adoptar medidas activas para promover estos derechos, han respondido utilizando procedimientos penales infundados contra los dirigentes indígenas y campesinos. En sus acciones y declaraciones, el gobierno ha tratado de arrojar dudas sobre la legitimidad de las protestas y, de hecho, limitar el derecho a la libertad de expresión y reunión de algunos de los sectores más marginados de la sociedad.

Resulta difícil sobreestimar el impacto que la Ley de Aguas y la Ley de Minería pueden tener en las comunidades indígenas y campesinas. Los medios de sustento y el sentido de identidad cultural de estas comunidades están indisolublemente unidos a las tierras en las que habitan y a los recursos naturales de los que dependen. El Estado tiene, en virtud del derecho internacional, la obligación de consultar con las comunidades afectadas antes de adoptar legislación de ese tipo, con el fin de garantizar que incorpora salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos de las comunidades. Cuando una medida afecte de manera significativa a pueblos indígenas, la legislación debe cumplir la normativa internacional y debe incluir disposiciones para obtener el consentimiento libre, previo e informado de estos pueblos.

ECUADOR EN LA ACTUALIDAD

En marzo de 2012 estalló otra oleada nacional de protestas en relación con el derecho al agua y con otras reclamaciones de los pueblos indígenas. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ninguna de las personas que participaron en las tres semanas de protestas que condujeron a la concentración final celebrada en Quito el 22 de marzo ha sido sometida a procedimientos penales infundados. No obstante, la retórica hostil del gobierno, incluso del presidente Correa mismo, contra los pueblos indígenas sigue siendo preocupante. Al hacer comentarios como “ellos son indígenas, pueden tener lanzas y con eso atacar”,⁸¹ o al referirse a los manifestantes como “golpistas”,⁸² los presentan como personas violentas que aspiran a derrocar al gobierno, más que como personas que marchan para reclamar sus derechos.

En respuesta a la acusación de que se está criminalizando el derecho de a la protesta, el presidente también ha declarado que “basta de engaños, basta de hipocresías, son criminales protestando y debe aplicárseles la ley”,⁸³ al tiempo que ha utilizado repetidamente la frase “protesta social criminal” para tachar de actividades delictivas las manifestaciones que se oponen a la política gubernamental. Aunque Amnistía Internacional reconoce que el Estado tiene el derecho y la obligación de aplicar la ley e investigar los posibles delitos que se puedan cometer en el contexto de una protesta, este informe demuestra que, demasiado a menudo, los dirigentes indígenas y campesinos han sido sometidos a investigaciones sin fundamento carentes de pruebas en las que basarse, lo que hace pensar que puede tratarse de actos de motivación política. Además, es importante examinar las causas fundamentales de estas protestas, que a menudo reclaman el derecho de consulta.

EL FUTURO

En el momento de redactar este informe, el borrador de la Ley de Aguas seguía en punto muerto. El gobierno también ha destacado proyectos específicos para iniciar la expansión en Ecuador de proyectos mineros en gran escala, y se están elaborando planes para demarcar tierras destinadas a una nueva ronda de concesiones petrolíferas en el sureste del país. Hasta el momento no se dispone de información concreta sobre como las comunidades se verán afectadas, o sobre si se van a llevar a cabo –y de qué manera– consultas de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

La política gubernamental de seguir introduciendo cambios sin consulta adecuada con las comunidades afectadas amenaza con sumergir a Ecuador en un conflicto social constante. Además de resolver la fuente de estas divergencias –en concreto, mediante la celebración de consultas adecuadas–, es fundamental que Ecuador aborde el uso indebido del sistema judicial como forma de silenciar a quienes manifiestan su oposición a las leyes y políticas propuestas por el gobierno. El hecho de que 24 dirigentes se hayan enfrentado a cargos cuestionables por su presunta participación en protestas en un periodo de 18 meses, de 2009 a 2010, pone de relieve un inquietante patrón de conducta.

Amnistía Internacional pide a las autoridades que cumplan con las obligaciones que han contraído y que garanticen que se respetan los derechos humanos de las comunidades afectadas. En particular, pide a las autoridades que promuevan el derecho a la libertad de expresión y reunión, y que garanticen que quienes tratan de defender y ejercer sus derechos humanos pueden hacerlo sin temor, intimidación o acoso.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional insta al gobierno a:

El derecho a la protesta

1. Promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación tal como reconocen los instrumentos internacionales y regionales, incluso en actos de protesta contra políticas, leyes o actuaciones del gobierno, y abstenerse de deslegitimar estas reclamaciones.
2. Retirar los cargos infundados, o los cargos basados en el ejercicio de los derechos humanos, y dejar de utilizar el sistema judicial para mermar la capacidad de las comunidades de ejercer su derecho a la libertad de reunión y asociación, en especial respecto a la expresión de la desaprobación y la protesta contra leyes y políticas propuestas por el gobierno.
3. Revisar los casos de posible detención arbitraria o de presentación de cargos de motivación política y garantizar que, cuando proceda, se imponen sanciones administrativas o de otro tipo a los responsables.
4. Garantizar que no se utilizan disposiciones penales –como por ejemplo las relativas al terrorismo, el sabotaje y la obstrucción de vías – para castigar el ejercicio legítimo de los derechos humanos.
5. Garantizar que tanto las fuerzas de seguridad que participen en actuaciones policiales relativas a las manifestaciones como los miembros del poder judicial son conscientes del uso de las protestas como forma de ejercer legítimamente los derechos humanos.

El derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado

6. Garantizar que toda ley, política o medida potencial que afecte a las comunidades es objeto de un proceso de consulta con las comunidades afectadas antes de que se tome cualquier decisión.
7. Establecer mecanismos claros y justos para llevar a cabo consultas de buena fe con las comunidades afectadas, entre ellos un mecanismo para vigilar la aplicación e informar de los agravios. Las comunidades deben participar en el proceso de toma de decisiones en una fase temprana, y deben recibir información completa y objetiva. Esta información debe comunicarse a las comunidades afectadas y compartirse con ellas de una manera transparente y accesible.
8. Establecer mecanismos y procedimientos claros y sólidos, en consulta con los pueblos indígenas y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para garantizar el derecho de estos pueblos al consentimiento libre, previo e informado. Los mecanismos y procedimientos deben ser conformes con los procesos indígenas de toma de decisiones y con sus valores y tradiciones.
9. Asignar recursos suficientes para llevar a cabo consultas de manera efectiva y para garantizar que los miembros de la comunidad no se ven apartados del proceso a causa de la distancia, del conocimiento de una lengua o de cualquier otra circunstancia.

NOTAS FINALES

¹ El término “campesino” se utiliza para designar a personas que trabajan la tierra y viven en un entorno rural, pero no poseen una gran cantidad de tierra.

² Amnistía Internacional no adopta postura alguna sobre las actividades extractivas en sí, pero pide a los gobiernos y las empresas que garanticen que las normas de derechos humanos se cumplen plenamente al realizar evaluaciones y tomar decisiones que puedan afectar a las comunidades locales. De igual modo, toda decisión que afecte al suministro de agua debe cumplir las normas de derechos humanos, incluidos los requisitos de participación en el proceso de toma de decisiones, y el gobierno debe establecer un marco normativo adecuado que garantice el acceso físico, asequible y en condiciones de igualdad a agua suficiente, segura y aceptable para todas las personas.

³ La Asamblea Nacional Constituyente se estableció en 2007 para redactar una nueva Constitución. El 11 de marzo de 2008 dictó una amnistía basada en el informe *Pobladores y Activistas de Derechos Humanos y de Defensa del Medio Ambiente*. El 11 de julio de 2008 dictó otra amnistía basada en el informe *Amnistías a personas involucradas en hechos acaecidos en el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar; en el paro nacional minero y casos de criminalización por defender la territorialidad, derechos colectivos y de los pueblos*.

⁴ Tribunal Constitucional, Registro Oficial, Año II, N° 393, 31 de julio de 2008, p. 13. Disponible en: <http://www.agroecuador.com/html/RegOficiales/RegistroOficial/R.%200.%20%28SP%29%20julio%2031%20No.%20393%20MANDATO%2016%20-%20SOBERANIA%20ALIMENTARIA.pdf> (consultado el 8 de mayo de 2012).

⁵ Nombre no facilitado por Amnistía Internacional.

⁶ BBC Mundo.com, *Hidrocarburos en América Latina*. Disponible en: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid_4562000/4562409.stm#xq6 (consultado el 8 de mayo de 2012)

⁷ Secretaria de Hidrocarburos, *Décima Ronda Petrolera Ecuador 2011*. Disponible en: <http://www.shc.gob.ec/portal/es/web/ronda-petrolera/inicio> (consultado el 8 de mayo de 2012).

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y sus miembros (Caso 12.465) contra Ecuador, párr. 77.

⁹ Wilton Guaranda Mendoza, Diagnóstico Legal de la Minería en el Ecuador. Disponible en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=242%3Adiagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuador&Itemid=126 (consultado el 25 de mayo de 2012).

¹⁰ Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, FIDH y Derechos y Democracia, *Large-scale Mining in Ecuador and Human Rights Abuses*, p. 6. Disponible en: http://www.dd-rd.ca/site/_PDF/publications/Equateur_UK-LD.pdf (consultado el 25 de mayo de 2012).

¹¹ Amnistía Internacional, *Informe 2006*, <http://www.amnesty.org/es/library/info/POL10/001/2006/es?refresh=7357191909> (consultado el 25 de mayo de 2012).

¹² Decreto 1204, 7 de marzo de 2006. Artículo 6: “Las infracciones que se cometieren en la zona de seguridad determinada por este decreto, serán sancionadas de acuerdo con el artículo 145 de la Ley de Seguridad Nacional”.

-
- ¹³ Ley de Seguridad Nacional, N°275, Art. 145: “En tiempo de guerra o decretada la movilización las infracciones puntualizadas en el Capítulo anterior, serán juzgadas con sujeción a lo dispuesto en Código Penal Militar, y no se reconocerá fuero alguno”.
- ¹⁴ Comité de Derechos Humanos, Observación general Núm. 32, párr. 22.
- ¹⁵ Amnistía Internacional, Acción Urgente: *Detención en régimen de incomunicación / temor por la seguridad / Posible preso de conciencia: Wilman Adolfo Jiménez Salazar* (Índice: AMR 28/006/2006) <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR28/006/2006/es> (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ¹⁶ Universidad de Palermo, *Es legítima la criminalización de la protesta social?: derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, pp. 114 – 116. Disponible en: <http://www.palermo.edu/cele/pdf/Protesta-social.pdf> (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ¹⁷ La CONAIE es una agrupación compuesta por tres federaciones indígenas regionales: la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE), la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwas del Ecuador (ECUARUNARI) y la Coordinadora de Organizaciones Indígenas y Negras de la Costa Ecuatoriana (CONAICE).
- ¹⁸ Amnistía Internacional, entrevista con Marlon Santi, agosto de 2011.
- ¹⁹ Amnistía Internacional, *Informe 2008*. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/region/ecuador/report-2008> (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ²⁰ Asamblea Constituyente, *Resolución de amnistía de Dayuma*, 14 de marzo de 2008, párr. 3.
- ²¹ Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Los escenarios de la Criminalización a los defensores y defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador: Desafíos para un estado constitucional de derechos*, anexo 1. Disponible en: http://www.inredh.org/archivos/pdf/escenarios_criminalizacion_defensoresydefensoras.pdf (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ²² Marisol Peñafiel, *Pobladores y Activistas de Derechos Humanos y de Defensa del Medio Ambiente*, capítulo 4.1: “La justicia como instrumento de persecución a líderes sociales”.
- ²³ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), *Actuar en mundos plurales*, n° 3, p. 16.
- ²⁴ Los montubios, principalmente mano de obra agrícola de orígenes diversos, constituyen una comunidad étnica diferenciada en la región costera y mayoritariamente rural. Tras una huelga de hambre realizada en 2001, los montubios fueron reconocidos oficialmente como identidad étnica ecuatoriana, y el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales del Litoral (CODEPMOC) obtuvo reconocimiento oficial y financiación gubernamental.
- ²⁵ Asamblea Constituyente, “Capítulo 4: Derechos de las Comunidades, pueblos y nacionalidades”, Constitución de la República del Ecuador, artículos 57.7 y 57.17.
- ²⁶ Asamblea Constituyente, “Capítulo 7: Derechos de la Naturaleza”, Constitución de la República del Ecuador.
- ²⁷ Nombre no facilitado por AI.
- ²⁸ Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, Juicio Penal N° 002-09, 29 de enero de 2009. “Además es necesario dejar constancia en el presente caso se ha resuelto dictar el inicio de la instrucción fiscal, así como solicitar se dicte medidas cautelares, de carácter personal, sin que el representante del Ministerio Público haya cumplido su obligación procesal previsto en el Art.217 del Código Procesal Penal, que determina que sólo cuando considere que existan fundamentos suficientes para imputar a una persona participación de un hecho delictivo, se resolverá el inicio de la instrucción fiscal.”

²⁹ Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, 3 de agosto de 2009. “El agente Fiscal al alegar en la audiencia no describe los actos en los cuales participa cada uno de los procesados, como efectivamente lo ordena el Art 224 del Código de Procedimiento Penal, sin que haya identificado en forma individualizada a los procesados ni del modo o manera en que estos hayan participado en la comisión del delito.”

³⁰ Para que se eliminen sus antecedentes policiales, los acusados deben presentar un recurso de *habeas data* firmado por un abogado.

³¹ Nombre no facilitado por AI.

³² En la página 17 encontrarán el caso completo de Vicente Zhunio, acusado de sabotaje en el contexto de las protestas contra la Ley de Minería propuesta por el gobierno.

³³ Fernando Mejía se enfrenta, junto con 16 personas más, a cargos derivados de una protesta que tuvo lugar en 2006.

³⁴ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, 21 de diciembre de 2011, A/HRC/19/55, párr. 125. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f39338f2.html> (consultado el 25 de mayo de 2012).

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 2012, párr. 78. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> (consultado el 25 de mayo de 2012).

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, 2006, párr. 177. <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm> (consultado el 25 de mayo de 2012).

³⁷ Nombre no facilitado por Amnistía Internacional.

³⁸ Wilton Guaranda Mendoza, Diagnóstico Legal de la Minería en el Ecuador. Disponible en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=242%3Adiagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuador&Itemid=126 (consultado el 25 de mayo de 2012).

³⁹ Registro Oficial del Tribunal Constitucional de la República de Ecuador, Año II, *Ley de Minería*, 29 de enero de 2009, artículo 90: Procedimiento Especial de Consulta a los Pueblos. Disponible en: http://www.mrnrr.gob.ec/upload/doc_mineria/ley-minera-publicada-en-registro-oficial.pdf (consultado el 25 de mayo de 2012).

⁴⁰ Wilton Guaranda Mendoza, Diagnóstico Legal de la Minería en el Ecuador. Disponible en: http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=242%3Adiagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuador&Itemid=126 (consultado el 25 de mayo de 2012).

⁴¹ Presidente Correa, discurso en ECTV, enero de 2009. <http://www.youtube.com/watch?v=R7O4h1lxtG4> (consultado el 25 de mayo de 2012).

⁴² Comando Policial de la Policía Morona Santiago 17, Parte Informativo al Señor Juez Cuarto de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago, 5 de enero de 2009.

⁴³ *Hoy*, “Correa firma Ley Minera y critica 'izquierdismo infantil' de detractores”, 19 de enero de 2009. Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/correa-firma-ley-minera-y-critica-izquierdismo-infantil-de-detractores-329544.html> (consultado el 30 de mayo de 2012)

⁴⁴ Lavo.com, *Ley minera causa rechazo de indígenas ecuatorianos*, 20 de enero de 2009. <http://www.rlp.com.ni/noticias/45756/ley-minera-causa-rechazo-de-indigenas-ecuatorianos> (consultado el 25 de mayo de 2012).

-
- ⁴⁵ Registro Oficial del Tribunal Constitucional de la República de Ecuador, Año III, N° 517, *Ley de Minería*, 29 de enero de 2009. Disponible en: http://www.mrnrr.gob.ec/upload/doc_mineria/ley-minera-publicada-en-registro-oficial.pdf
- ⁴⁶ Nombre no facilitado por Amnistía Internacional.
- ⁴⁷ Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *El Mundo Indígena 2010*, p. 184. Disponible en: http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0281_MI_10.pdf (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ⁴⁸ Enlace Ciudadano 140, 3 de octubre de 2009. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=WRPn6zVHUF0&NR=1> (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ⁴⁹ Ley de Radiodifusión y Televisión, Decreto Supremo No. 256-A. Disponible en: <http://signis.ec/wp-content/uploads/2012/03/Ley-de-Radio-y-TV-de-Ecuador-hasta-2007.pdf> (consultado el 25 de mayo de 2012)
- ⁵⁰ Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), *Resolución 440-16 CONATEL 2009*, 17 de diciembre de 2009.
- ⁵¹ Decreto Ejecutivo N° 96, 14 de octubre de 2009.
- ⁵² Comisión de la Verdad, Oficio No. BW-SE-014.18.12.10, 18 de enero de 2010. Disponible en: http://www.inredh.org/archivos/pdf/radio_arutam1.pdf (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ⁵³ Comisión de la Verdad, Resolución 22, enero de 2010.
- ⁵⁴ *El Diario*, 10 de febrero de 2011, p. 13A. Disponible en: http://issuu.com/eldiarioec/docs/el_diario_10_de_febrero_del_2011 (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ⁵⁵ Ecuador Inmediato, *Parlamento de Ecuador rechaza consulta previa a indígenas sobre Ley de Aguas*, 13 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/parlamento_de_ecuador_rechaza_consulta_previa_a_indigenas_sobre_ley_de_aguas--126525 (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ⁵⁶ Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Sudamérica (ANDES), *Correa denuncia que movilizaciones indígenas estarían financiadas por fundaciones extranjeras*, 6 de mayo de 2010. Disponible en: <http://andes.info.ec/2009-2011.php/?p=13932> (consultado el 25 de mayo de 2012).
- ⁵⁷ RTU Noticias, *Presidente cuestiona duramente el sector indígena por el tema ley de aguas en su enlace ciudadano*, mayo de 2010. Disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=RFY4lv1rqwk>
- BBC Mundo, “Correa pide archivar polémica Ley de Aguas”, 21 de mayo de 2010. http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/05/100521_0403_ecuador_correa_cede_indigenas_lav.shtml (consultado el 11 de mayo de 2012)
- ⁵⁸ Agencia Pública de Noticias de Ecuador y Sudamérica (ANDES), “*El verdadero propósito de los indígenas es tumbar a Correa*”: Subsecretario de Pueblos, 10 de mayo de 2010 <http://andes.info.ec/2009-2011.php/?p=14248> (consultado el 13 de mayo de 2012).
- ⁵⁹ Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, Proceso 128-11, 10 de agosto de 2011.
- ⁶⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Comentario a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Proteger y Promover los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos*, julio de 2011. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf> (consultado el 29 de mayo de 2012).
- ⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 19, 21 y 22.

⁶² Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observación general N° 34, Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión*, 12 de septiembre de 2001, CCPR/C/GC/34, párr. 25. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ed34b562.html> (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁶³ Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observación general N° 34, Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión*, 12 de septiembre de 2001, CCPR/C/GC/34, párr. 34. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ed34b562.html> (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁶⁴ Comité de Derechos Humanos de la ONU, *Observación general N° 34, Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión*, 12 de septiembre de 2001, CCPR/C/GC/34, párr. 21. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ed34b562.html> (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 2012, párr. 94. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> (consultado el 25 de mayo de 2012).

⁶⁶ El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria ha señalado que hay detenciones consideradas legales en virtud de la legislación nacional que pueden ser consideradas arbitrarias en virtud del derecho internacional de los derechos humanos si la ley en aplicación de la cual se practican es vaga o excesivamente amplia, o viola otras normas fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión.

Consejo Económico y Social de la ONU, Comisión de Derechos Humanos/Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, *Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, E/CN.4/1992/20.

⁶⁷ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, 19 de febrero de 2010, A/HRC/13/42. Disponible en: <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/110/43/pdf/G1011043.pdf?OpenElement> (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁶⁸ Código Penal de Ecuador, Capítulo IV, De los delitos de sabotaje y terrorismo, art. 158, 22 de enero de 1971.

⁶⁹ Código Penal de Ecuador, Capítulo IV, De los delitos de sabotaje y terrorismo, art. 160.A, 22 de enero de 1971.

⁷⁰ Código Penal de Ecuador, Capítulo IV, De los delitos de sabotaje y terrorismo, art. 160.A, 22 de enero de 1971.

⁷¹ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, julio de 2011, A/66/203. Disponible en: <http://www.un.org/en/ga/third/66/documentslist.shtml> (consultado el 29 de mayo de 2012)

⁷² Alianza regional de Latinoamérica y el Caribe creada en 2004 y compuesta en la actualidad por ocho miembros de pleno derecho: Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, y Venezuela.

⁷³ Código Penal de Ecuador, Capítulo II, De los delitos que comprometen la paz y dignidad del estado, art. 129, 22 de enero de 1971.

⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2005*, Vol. II, “Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo V, párr. 1.

⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Comentario a la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Proteger y Promover los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente*

Reconocidos, julio de 2011, p. 104. Disponible en:
<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/HRDCommentarySpanishVersion.pdf>
(consultado el 29 de mayo de 2012).

⁷⁶ *Presidente Correa estuvo con sus simpatizantes*. Disponible en:
<http://www.youtube.com/watch?v=TfKN9ITHb-0> (consultado en mayo de 2012).

⁷⁷ Presidente Rafael Correa, Discurso en la Cumbre Presidencial y de Autoridades Indígenas y Afrodescendientes de la ALBA, Otavalo, 25 de junio de 2010. Disponible en:
http://www.presidencia.gob.ec/pdf/2010-06-25_alba.pdf (consultado 29 de mayo de 2012)

⁷⁸ El Comité de Derechos Humanos ha aclarado que “[l]a dirección de los asuntos públicos [...] es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales”.

Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 25: *Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto*, 12 de julio de 1996, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, párr. 5. Disponible en:
[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/$FILE/G0441305.pdf) (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁷⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cultural Rights, Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto), 11 de agosto de 2000, E/C.12/2000/4, párr. 54. Disponible en:
<http://www.unhcr.org/refworld/docid/4538838d0.html> (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁸⁰ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, James Anaya, 15 de julio de 2009, Disponible en: <http://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/145/85/pdf/G0914585.pdf?OpenElement> (consultado el 29 de mayo de 2012).

⁸¹ Rafael Correa, *Enlace Ciudadano 264*.
<http://www.youtube.com/watch?v=qvz9fOKq90M&feature=related> (consultado el 8 de mayo de 2012)

⁸² *Protesta social criminal será sancionada con todo el rigor de la ley, advierte Correa*
<http://www.youtube.com/watch?v=9YLB14aDUPk&feature=related> (consultado el 8 de mayo de 2012).

⁸³ *Protesta social criminal será sancionada con todo el rigor de la ley, advierte Correa*
<http://www.youtube.com/watch?v=9YLB14aDUPk&feature=related> (consultado el 8 de mayo de 2012).



YA SEA EN UN CONFLICTO
DE GRAN REPERCUSIÓN O
EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

**QUIERO
AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo: <http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres: **Amnistía Internacional**, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.



“PARA QUE NADIE RECLAME NADA”

¿CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA EN ECUADOR?

Las comunidades indígenas y campesinas de Ecuador se han echado a la calle para protestar por la falta de consulta respecto a las leyes y políticas propuestas por el gobierno sobre cuestiones que les afectan directamente.

Este informe examina la respuesta de las autoridades ecuatorianas a las protestas que tuvieron lugar entre enero de 2009 y junio de 2010, principalmente en torno a las leyes sobre minería y agua. Mediante casos individuales, se ilustra cómo, con demasiada frecuencia, se ha sometido a dirigentes indígenas y campesinos a investigaciones infundadas y procedimientos judiciales. Esto genera dudas de si esta practica puede ser un intento deliberado del gobierno para disuadir de las protestas legítimas y para silenciar las demandas de las comunidades que reclaman su derecho de consulta y su derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Amnistía Internacional concluye el informe con una serie de recomendaciones, en las que pide a las autoridades ecuatorianas que tomen medidas urgentes para garantizar que se respetan y defienden los derechos humanos de las comunidades indígenas y campesinas y que quienes tratan de reclamar dichos derechos pueden hacerlo sin temor, intimidación ni acoso.

amnesty.org

Índice: AMR 28/002/2012
Julio de 2012

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

